

RESOLUCIÓN 2022 DE 2013

(mayo 27)

Diario Oficial No. 48.804 de 28 de mayo de 2013

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por medio de la cual se otorgan transitoriamente funciones de Policía Judicial a algunos servidores de la Fiscalía General de la Nación.

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo [251-5](#), de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 3o del Acto Legislativo número 03 de 2002; el artículo [203](#) de la Ley 906 de 2004, y el numeral 6 del artículo [11](#) de la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Policía Judicial es entendida como la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal, y en el ejercicio de la misma, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados;

Que por disposición del artículo [251](#) de la Constitución Política, modificada por el artículo 3o del Acto Legislativo número 03 de 2002, el Fiscal General de la Nación se encuentra facultado para otorgar transitoriamente funciones de policía judicial a entes públicos;

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo [203](#) de la Ley 906 de 2004, ejercen funciones de Policía Judicial, de manera transitoria, los entes públicos que, por resolución del Fiscal General de la Nación, hayan sido autorizados por él, los cuales, deberán actuar conforme con las autorizaciones otorgadas y en los asuntos señalados en el respectivo acto administrativo;

Que con base en lo establecido en el artículo [11-6](#) de la Ley 938 de 2004, el Fiscal General de la Nación está facultado para expedir las resoluciones de que trata el artículo [203](#) del Código de Procedimiento Penal;

Que los cargos de Asistente de Fiscal I, II, III y IV de acuerdo con la Resolución número [086](#) del 6 de enero de 2005, por medio de la cual, se actualizó el Manual de Funciones para los cargos que se desempeñan dentro del Sistema Penal Acusatorio en áreas de Fiscalía, tienen como función la de colaborar con el Fiscal en las funciones propias de su cargo, dentro de los límites legales;

Que dicha colaboración puede darse en la investigación de delitos, para lo cual, se requiere que a los servidores referidos, se les confieran, de manera transitoria, funciones de Policía Judicial;

Que mediante Resolución número 0-0798 de 18 de marzo de 2011 el Fiscal General de la Nación prorrogó por el término de un (1) año la atribución transitoria para cumplir funciones de Policía Judicial, a los servidores que desempeñen los cargos de Asistente de Fiscal I, Asistente de Fiscal II, Asistente de Fiscal III y Asistente de Fiscal IV, para realizar las siguientes diligencias: i) Recibir denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito; ii) Realizar entrevistas; iii) Obtener documentos que requiera el Fiscal superior

inmediato, a efectos de realizar la investigación y solicitar pruebas durante el juicio, y iv) Recibir interrogatorio al Indiciado. Para tales efectos, deberán acatar las reglas técnicas aplicables y someter los escritos, grabaciones o archivos a cadena de custodia, de conformidad con las normas vigentes y el Manual de Policía Judicial.

De conformidad con lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Otorgar transitoriamente por el término de un (1) año, funciones de Policía Judicial de conformidad con lo señalado en el artículo [203](#) del Código de Procedimiento Penal –Ley 906 de 2004–, a los servidores de la Fiscalía General de la Nación que desempeñen los cargos de Asistente de Fiscal I, Asistente de Fiscal II, Asistente de Fiscal III y Asistente de Fiscal IV, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.



ARTÍCULO 2o. La función de Policía Judicial se cumplirá por parte de los servidores relacionados en el artículo [1o](#) de la presente resolución con estricto apego a lo dispuesto por el artículo [205](#) de la Ley 906 de 2004, y quedarán facultados solo para realizar las siguientes diligencias: i) Recibir denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito; ii) Realizar entrevistas; iii) Obtener documentos que requiera el Fiscal superior inmediato, a efectos de realizar la investigación y solicitar pruebas durante el juicio, y iv) Recibir interrogatorio al Indiciado. Para tales efectos deberán acatar las reglas técnicas pertinentes y someter los escritos, grabaciones o archivos a cadena de custodia, de conformidad con las normas vigentes y el Manual de Policía Judicial.

PARÁGRAFO. Quienes desempeñen los cargos de Asistente de Fiscal I, Asistente de Fiscal II, Asistente de Fiscal III y Asistente de Fiscal IV, no están facultados para realizar actos de investigación de campo, ni estudios y análisis de laboratorio.



ARTÍCULO 3o. Comunicar la presente resolución a través de la Secretaría General, al Vicefiscal General de la Nación, a la Dirección Nacional de Fiscalías, Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación y a la Dirección de la Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la Nación, para los fines y efectos que sean de su competencia.



ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de mayo de 2013.

El Fiscal General de la Nación,

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

